



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 511-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 136243-2017, presentado por el señor Roberto Paxi Pilco, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Tahuaco, sobre Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, del 05.01.1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar

solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 05.01.1999, se otorga, licencia en vías de regularización con fines agropecuarios, a la Comunidad San Juan de Tahuaco, para que puedan utilizar las aguas captadas del riachuelo Huarputa o Sinani con un caudal de 5.50 l/s y 6.50 l/s del manantial Hurani Amaya (...)

Que, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 29.08.2017, solicita la Extinción de Licencia de Uso de agua por renuncia del titular, a folios 02 y 03, obra una copia del Acta General Ordinaria, de fecha 16.08.2017, en el cual los usuarios de la Comunidad Campesina San Juan de Tahuaco, por mayoría se acordó la extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 05.01.1999, a folios 04 y 05, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, el mismo que resuelve otorgar licencia en vía de regularización con fines agropecuarios a la comunidad San Juan de Tahuaco, para que puedan utilizar las aguas captadas del riachuelo Huarputa o Sinani, (...), a folios 06, obra una copia del recibo de pago, de retribución económica, expedido por la Junta de Usuarios de agua llave, a folios 07, obra una copia de la ficha registral de reconocimiento de la Comunidad Campesina San Juan de Tahuaco, asimismo reconoce como presidente al recurrente del presente procedimiento, a folios 09 y 10, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.09.2017, constatándose el riachuelo Huarputa y el manantial Hurani Amaya, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el Señor Roberto Paxi Pilco, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Tahuaco, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte se aprecia que el titular de la licencia de uso de agua, acredita con la ficha registral expedida por la SUNARP, que en la actualidad ejerce el cargo de presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Tahuaco, asimismo el recurrente ajunta una copia del Acta General Ordinaria, de fecha 16.08.2017, en el cual los usuarios de la Comunidad Campesina San Juan de Tahuaco, por mayoría acordaron la extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 05.01.1999, en ese sentido se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua llave, ha emitido el Informe Técnico N° 054-2017-ANA-AT.ILAVE/FPC, del 19.09.2017, **recomendando:** a) Declarar la extinción del derecho de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la licencia de uso de agua superficial, denominada captación del riachuelo Huarputa o Sinani y el manantial Hurani Amaya, para uso productivo con fines agrarios otorgado a favor de la Comunidad San Juan de Tahuaco, mediante la Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 05.01.1999;



Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, del 05.01.1999, a favor de la Comunidad San Juan de Tahuaco, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 05.01.1999, del riachuelo Huarputa o Sinani y el manantial Hurani Amaya, cuya sumatoria total del caudal es de 12.00 l/s.

ARTICULO 3°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción de la Licencia de uso de agua, el mismo que deviene de la Resolución Administrativa N° 002-99-DRA-P/ATDR.PI, el cual fue declarada mediante la presente Resolución. Remitiendo para tal efecto copia de la presente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4°.- Remitir, copia de la presente Resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ilave, con la formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags